

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Dolores
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jose Alejandro Ramírez González
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Radicación: 2021-023
Asunto: Contestación de demanda

MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.521.223 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.575, actuando en mi condición de apoderada de la Empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. como consta en el poder anexo a esta contestación, representada legalmente por JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. TÉRMINO LEGAL PARA ACTUAR

El señor Juez mediante auto del 22 de abril de 2021 admitió la demanda de la referencia, disponiendo en dicha providencia notificar personalmente a la sociedad que represento.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora nos notificó del auto admisorio a través de correo electrónico del 28 de abril de 2021. El término del traslado de la demanda es de veinte (20) días para Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Así las cosas, tenemos que los veinte (20) días empezaron a correr a partir del martes 30 de abril de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.

Por lo que la presentación de la contestación de la demanda se realiza dentro del término establecido en la ley.

ACTUACION DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN CALIDAD DE ABSORBENTE DE CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.

En la demanda de reparación directa objeto de estudio se encuentra como empresa demandada Celsia Tolima S.A. E.S.P., frente a lo cual nos permitimos manifestar que por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría Séptima de Medellín, se celebró la fusión por absorción de Celsia Colombia S.A. E.S.P. a Celsia Tolima S.A. E.S.P., inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 31 de diciembre de 2021, lo cual se encuentra reflejado en la página No. 3 del certificado de existencia y representación legal que se aporta con la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, Celsia Colombia S.A. E.S.P actuará en su calidad de absorbente de Celsia Tolima S.A. E.S.P.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

El presente hecho debe ser dividido en dos partes:

1. Si bien es cierto, el señor Jose Alejandro Ramírez logró demostrar que era el propietario de 4 semovientes tipo vacunos, No se encuentra demostrado que aquellos correspondieran a las razas descritas en la demanda, por el contrario, con el informe técnico emitido por el Medico veterinario Jaime Sánchez Alzate que se aporta con la

presente contestación, se pudo demostrar que los bovinos son tipo hembras con particularidades raciales que no corresponden a las indicadas en la demanda, sin tener características fenotípicas de alto valor genético.

2. **No es cierto** que el accidente que sufrieron los 4 semovientes se debiera a un cable de alta tensión de energía pertenecientes a Celsia Colombia S.A. E.S.P, El cable involucrado hace parte de la estructura de Media Tensión del circuito 1 Subestación Dolores 34,5 kV.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Mí representada Celsia Colombia S.A. E.S.P, no tiene conocimiento de lo relatado por la parte actora en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Que la caída del cable de energía involucrado en los hechos de la demanda fuera por falta de mantenimientos o actividades por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Una vez la compañía recibió el reporte realizado por nuestro instalador de los hechos con la orden de evento No. 716818 y reporte No. 1909013 se acudió al lugar de los hechos para verificar la situación presentada y realizó las actividades correctivas de mantenimiento para dar altura a la red y la recuperación de la línea restableciendo el servicio a los usuarios del sector.

Para Celsia Colombia S.A. E.S.P. es prioritario e importante la prestación del servicio público en condiciones reales, objetivas y eficientes de conformidad con los principios de continuidad, regularidad y calidad, es por ello que encamina sus esfuerzos a evitar toda interrupción o suspensión del servicio de energía eléctrica, y gestiona de manera oportuna aquellas actividades de mantenimiento, reparación o adecuación necesarias para reestablecer el servicio cuando es inevitable el acaecimiento de una falla en el mismo.

La compañía permanentemente está realizando diversas labores de mejora en la prestación del servicio diseñando planes estratégicos siempre buscando la mitigación de eventos por fuerza mayor, por tal motivo se han desarrollado mantenimientos enfocados en podas de especies arbóreas que se encuentran en cercanía a las redes con el apoyo del grupo de línea viva, la implementación de elementos como el Big Jumper, las subestaciones móviles y los trenes de Celdas tipo Shelter para minimizar las interrupciones del servicio, se realizan labores de revisión de aislamiento, coordinación de protecciones e instalación de reconectores en puntos estratégicos de la red. Todas estas acciones están encaminadas al mejoramiento permanente de la confiabilidad y de los indicadores de calidad para la satisfacción del servicio por parte de nuestros clientes.

Es importante tener en consideración, que existen situaciones en las que se presentan interrupciones transitorias en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar en las cuales la actuación de las protecciones del sistema garantiza la continuidad del servicio.

Entre las afectaciones más comunes se tienen el contacto de animales, cometas u otros objetos lanzados contra la red de media tensión, descargas atmosféricas, alta vegetación postes investidos por vehículos, daños ocasionados por terceros, etc.

Todos estos eventos pueden ser catalogados como casos de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la Empresa y para los cuales actúan los elementos de protección y de flexibilidad instalados en la red.

Para el caso concreto, al momento de realizar la verificación técnica de los hechos se encontró el sector del servicio y con los fusibles accionados, lo que quiere decir que las protecciones de la red actuaron adecuadamente y que el servicio de energía se suspendió debido a la actuación de las

protecciones, siendo necesario que personal de la empresa acudiera al lugar de los hechos para restablecer el servicio en la zona afectada.

Vale la pena tener en cuenta que, en un sistema de distribución como el nuestro, existen eventos en la red que al ser normalizados no se encuentra el factor que los origina, es el caso por ejemplo de efectos ambientales (una rama que toca la red y ocasiona un corto, pero vuelve a su posición original), viento fuerte (ocasiona que se toquen las líneas entre sí), entre otras.

Para el caso concreto, no se conoce si existió alguna manipulación de un tercero que generara que el cable cayera o si se generó alguna situación de carácter atmosférico que pudiese haber ocasionado que se reventara y generara la caída, teniendo en cuenta que por la naturaleza del cable y su utilidad desde el punto de vista eléctrico esto pudo suceder.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante, puesto que en la demanda no se logra demostrar que existiese esa supuesta *“omisión y descuido en el mantenimiento de la red eléctrica”*, situación que por el contrario se logra desestimar en el hecho anterior, donde se demuestra el correcto estado y funcionamiento de nuestra infraestructura eléctrica.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que se recibió un reporte registrado con el No. 1909013, por parte de nuestro instalador, Aldemar Arteaga, lo cual demuestra la diligencia de la compañía frente al funcionamiento y operación de nuestra infraestructura eléctrica, puesto que una vez fuimos puestos en conocimiento de los hechos, personal técnico de la compañía acudió al llamado de la comunidad y procedió a realizar las actividades tendientes al restablecimiento del servicio y recuperación de nuestra red eléctrica.

Ahora bien, no es cierto que el señor Arteaga fuese testigo presencial u ocular de la causa de la caída de la red, puesto que como tal y como se indica en el hecho él se presentó en el sitio donde sucedieron los hechos una vez fue reportada la situación, atendiendo inmediatamente el llamado de la comunidad.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación a los hechos de la demanda, las excepciones de fondo, razones y fundamentos de derecho que propondré más adelante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., toda vez que de conformidad con las fecha y circunstancias bajo las cuales se han dado hechos a los que hace referencia la parte demandante y que son objeto de demanda, no se encuentra que exista fundamento de responsabilidad alguno en contra de la parte demandada que representó.

III. EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:

1. INEXISTENCIA DE DEMOSTRACION DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – CAUSA EXTRAÑA.

Tal y como se indicó en la contestación al hecho tercero de la demanda, el demandante expone la supuesta responsabilidad de la compañía a causa de falta de mantenimientos o actividades preventivas en la red de energía eléctrica.

Frente a lo expuesto se debe reiterar que, una vez la compañía recibió el reporte realizado por nuestro instalador de los hechos con la orden de evento No. 716818 y reporte No. 1909013 se acudió al lugar de los hechos para verificar la situación presentada y realizó las actividades correctivas de

mantenimiento para dar altura a la red y la recuperación de la línea restableciendo el servicio a los usuarios del sector.

Para Celsia Colombia S.A. E.S.P. es prioritario e importante la prestación del servicio público en condiciones reales, objetivas y eficientes de conformidad con los principios de continuidad, regularidad y calidad, es por ello que encamina sus esfuerzos a evitar toda interrupción o suspensión del servicio de energía eléctrica, y gestiona de manera oportuna aquellas actividades de mantenimiento, reparación o adecuación necesarias para reestablecer el servicio cuando es inevitable el acaecimiento de una falla en el mismo.

La compañía permanentemente está realizando diversas labores de mejora en la prestación del servicio diseñando planes estratégicos siempre buscando la mitigación de eventos por fuerza mayor, por tal motivo se han desarrollado mantenimientos enfocados en podas de especies arbóreas que se encuentran en cercanía a las redes con el apoyo del grupo de línea viva, la implementación de elementos como el Big Jumper, las subestaciones móviles y los trenes de Celdas tipo Shelter para minimizar las interrupciones del servicio, se realizan labores de revisión de aislamiento, coordinación de protecciones e instalación de reconectores en puntos estratégicos de la red. Todas estas acciones están encaminadas al mejoramiento permanente de la confiabilidad y de los indicadores de calidad para la satisfacción del servicio por parte de nuestros clientes.

Es importante tener en consideración, que existen situaciones en las que se presentan interrupciones transitorias en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar en las cuales la actuación de las protecciones del sistema garantiza la continuidad del servicio.

Entre las afectaciones más comunes se tienen el contacto de animales, cometas u otros objetos lanzados contra la red de media tensión, descargas atmosféricas, alta vegetación postes vestidos por vehículos, daños ocasionados por terceros, etc.

Todos estos eventos pueden ser catalogados como casos de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la Empresa y para los cuales actúan los elementos de protección y de flexibilidad instalados en la red.

Para el caso concreto, al momento de realizar la verificación técnica de los hechos se encontró el sector del servicio y con los fusibles accionados, lo que quiere decir que las protecciones de la red actuaron adecuadamente y que el servicio de energía se suspendió debido a la actuación de las protecciones, siendo necesario que personal de la empresa acudiera al lugar de los hechos para restablecer el servicio en la zona afectada.

Vale la pena tener en cuenta que, en un sistema de distribución como el nuestro, existen eventos en la red que al ser normalizados no se encuentra el factor que los origina, es el caso por ejemplo de efectos ambientales (una rama que toca la red y ocasiona un corto, pero vuelve a su posición original), viento fuerte (ocasiona que se toquen las líneas entre sí), entre otras.

Para el caso concreto, no se conoce si existió alguna manipulación de un tercero que generara que el cable cayera o si se generó alguna situación de carácter atmosférico que pudiese haber ocasionado que se reventara y generara la caída, teniendo en cuenta que por la naturaleza del cable y su utilidad desde el punto de vista eléctrico esto pudo suceder, por lo que el demandante deberá probar el verdadero nexo causal entre los hechos y el daño sufrido por los semovientes de su propiedad.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS Y EXCESIVA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, la

ausencia de prueba de los perjuicios solicitados y la inexistencia de estos, en virtud de ello se debe indicar frente a cada uno de los perjuicios solicitados que:

No podrá emitirse condena en contra de mí representada Celsia Colombia S.A. E.S.P. por concepto de daños y perjuicios materiales de todo orden supuestamente ocasionados al demandante Jose Alejandro Ramírez González, ello por cuanto a que:

Pese a que en la demanda se enuncia el fallecimiento de 4 semovientes tipo vacunos lecheros, no se encuentra demostrada la calidad de dichos animales, puesto que no se encuentra prueba de las características o particularidades raciales a las razas indicadas en la demanda o en el peritaje aportado en la demanda, además que tampoco se demuestra su valor genético, razón por la cual se evidencia una tasación excesiva del valor de los bovinos, en relación con su verdadero valor comercial, el cual no supera los \$3.200.000.

Dicho lo anterior, No podrá emitirse condena en contra de mí representada Celsia Colombia S.A. E.S.P. por concepto de: daño emergente por valor de Veinte Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos (\$20.958.600), ello por cuanto a que: 1. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva que represento. 2. Por ausencia de responsabilidad de mi representada en los perjuicios reclamados.

En cuanto al lucro Cesante, no se encuentra demostrada la cantidad de leche que supuestamente producían las vacas al momento de la ocurrencia de los hechos, los frutos que dichos animales producían únicamente se encuentran enunciados y descritos en el dictamen pericial, pero dichas enunciaciones no tienen ningún tipo de soporte, por lo que no se encuentran demostrados, razón por la cual pierden peso jurídico.

De lo expuesto, y al no ser demostrado el lucro cesante derivado de la presunta producción lechera de los bovinos, se debe desestimar la pretensión presentada por la parte actora.

De igual manera no podrá emitirse condena en contra de mí representada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A. – ESP por concepto de otros perjuicios – perjuicios adicionales, de todo orden u otros conceptos, toda vez que no existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva que represento, y por ausencia de responsabilidad de mi representada en los perjuicios reclamados.

No podrá emitirse un fallo ultra o extra petita pues de conformidad con lo establecido en los artículos 280 y 281 del C.G.P., el juzgador deberá proferir su sentencia conforme a lo solicitado por las partes en sus hechos y pretensiones, por lo que no podrá el despacho valorar y estimar una suma que ni siquiera le ha sido pedida.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO Y REDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA A INDEMNIZAR POR FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS.

Me permito interponer la presente excepción, toda vez que la parte demandante se encuentra cobrando lo no debido, al estimar el cobro de perjuicios inexistentes y no probados, como lo son los perjuicios morales, el daño emergente y el lucro cesante. Como ya lo manifesté en la oposición a las pretensiones de la demanda y en la excepción de excesiva tasación de los perjuicios, estos no se encuentran acreditados dentro del proceso si quiera con prueba sumaria, razón por la cual en caso de que se llegase a emitir una condena en contra de la parte pasiva que represento por dichos conceptos, se estaría generando un enriquecimiento a la parte demandante sin justa causa. Así las cosas, en el evento en que se accediese a las pretensiones de la parte demandante, se estaría generando un enriquecimiento al indemnizar un activo que ni siquiera existía en el

patrimonio del demandante, lo que va en contravía del principio indemnizatorio.

3. VIOLACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Me permito interponer la presente excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, hace referencia al deber indemnizatorio en cabeza del Estado y los particulares, situación que no se configura en el presente caso, pues no se han acreditado los perjuicios demandados como se expuso en las dos excepciones anteriores.

Por lo anterior, no habría razón alguna para que se procediera a indemnizar perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales por parte de mi representada Celsia Colombia S.A. E.S.P., por lo que en caso de que se dieran estos pagos, se constituirían en un enriquecimiento injustificado para los demandantes y en un cobro de lo no debido.

4. LA INNOMINADA, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, así como en el caso en que se llegase a encontrar en el desarrollo del proceso que se configuró una prescripción o caducidad y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

IV. PRUEBAS:

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al despacho se sirva decretar el interrogatorio del demandante Jose Alejandro Ramírez González para que bajo la gravedad del juramento

absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

- **DOCUMENTALES.**

Téngase como pruebas las siguientes:

- Informe técnico del siniestro.
- Informe técnico de reporte.
- Informe técnico perito veterinario.

- **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.**

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante demostrar los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

V. ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

VI. NOTIFICACIONES

- La suscrita y mí representada Celsia Colombia S.A. E.S.P. lo harán en la dirección calle 15 No. 29 B 30, piso 3 Sur – Asuntos Legales, Autopista Cali – Yumbo de Valle del Cauca.

Notificaciones electrónicas e información para audiencias virtuales:

Correo electrónico de notificaciones judiciales de Celsia Colombia S.A E.S.P:
notjudicialcelsiaco@celsia.com

La
energía
que
quieres



Correo electrónico de la apoderada judicial:
coreo registrado en el Registro Nacional de Abogados:
mariaclaraquijano@gmail.com Correo institucional: mcquijano@celsia.com
Celular de contacto: 3163582779.

Atentamente,

MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA

C.C. No. 1.110.521.223

T.P. No. 301.575 del C. S. de la J.

